

La Paz, 16 de enero de 2013

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ASFI/013/2013

VISTOS:

La Resolución Administrativa SB/147/1999 de 7 de diciembre de 1999, el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, la Comunicación ASFI/JGI/ R-5919/2013 de 11 de enero de 2013, la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N°0897/2012 de 31 de diciembre de 2012, el Informe Técnico ASFI/JGI/R-5917/2013 de 11 de enero de 2013, el Informe Legal ASFI/DAJR-7995/2013 de 16 de enero de 2013 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación ASFI/JGI/ R-5919/2013 de 11 de enero de 2013, la Jefatura de Gestión Institucional, solicita la aprobación mediante Resolución Administrativa del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, el mismo que fue compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública.

Que, mediante instructivo cursante en la Comunicación ASFI/JGI/ R-5919/2013 de 11 de enero de 2013, el Director General de Operaciones instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emitir informe legal y resolución con el objeto de aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Que, en el Informe Técnico ASFI/JGI/R-5917/2013 de 11 de enero de 2013, emitido por la Jefatura de Gestión Institucional, se expresa y concluye que en coordinación con la Jefatura de Finanzas y con el propósito de cumplir con la normativa respecto a la administración del sistema de tesorería, elaboraron el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, en base al modelo proporcionado por el Órgano Rector.

Que, por nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N°0897/2012 de 31 de diciembre de 2012 el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica a la entidad que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, por lo que corresponde su aprobación mediante Resolución expresa de la entidad.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el Informe Legal ASFI/DAJ/R-7995/2013 de 16 de enero de 2013, el cual en base al Informe Técnico ASFI/JGI/R-5917/2013 de 11 de enero de 2013, recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, aprobar el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, al construirse en un instrumento actualizado y adecuado de acuerdo a las necesidades actuales, además de haber sido proyectado por la Jefatura de Finanzas, en coordinación con la Jefatura de Gestión Institucional, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de las Normas Básicas de Tesorería y el artículo 27 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, en consecuencia, y al haber sido compatibilizado por el Órgano Rector, cumple con los requisitos legales para su aprobación mediante Resolución Administrativa expresa.

La Constitución Política del Estado, en sus artículos 330 al 333, expresa que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa, y que las entidades financieras que participen en el sistema financiero estarán reguladas y supervisadas por una institución de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano.

El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009 establece que la Superintendencia de Bancos Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además, de las funciones regulatorias y de supervisión en el sistema de intermediación financiera, las atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

El Decreto Supremo N° 0071 de fecha 9 de abril de 2009, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de valores y seguros La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, establecidos en la normativa vigente, serán asumidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en todo lo que no contravenga a la Constitución Política del Estado.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales regula los Sistemas Administrativos y su relación con los Sistemas Nacionales, mismos que son de aplicación obligatoria en todas las entidades públicas, como lo disponen los artículos 3 y 4 de la citada norma.

La precitada disposición, en su artículo 20, inc. c), en el marco de las atribuciones institucionales de los Órganos Rectores, dispone la de: *“Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica”*.

Que, la mencionada disposición legal en su artículo 27, prevé: *"Cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración..."*.

Que, el artículo 21 del Reglamento del Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la Republica, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 23215 del 22 de Junio de 1992, dispone que el control gubernamental interno estará integrado en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades. Dicha normatividad comprende, entre otros, las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; los reglamentos específicos, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia.

Que, las Normas Básicas del Sistema Tesorería del Estado, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 1 de diciembre de 2005, en el artículo 2 señalan que el Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, el artículo 7 de la precitada disposición norma que el nivel operativo del Sistema de Tesorería del Estado, a cargo de las tesorerías del sector público, tienen entre sus funciones elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que, el Decreto Supremo No. 29894, de 07 de febrero de 2009, sobre la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo 53, inc. a), establece que el Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, tiene la atribución en el marco de sus competencias de: *"Ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública"*.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa SB/147/1999 de 7 de diciembre de 1999, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la entidad.

Que, los manuales de procesos y procedimientos, y reglamentos disponen metodologías técnicas de organización administrativa de acuerdo a las necesidades de la estructura organizacional en el marco de los cambios internos y del entorno, los cuales deben estar establecidos por escrito, de igual manera los manuales y

reglamentos están orientados a facilitar la satisfacción de las necesidades de los usuarios en forma ágil, eficiente y eficaz.

Que, los manuales de procesos y procedimientos, y reglamentos deben ser flexibles y adecuados a las circunstancias internas y/o del entorno que lo justifiquen, en el marco de las disposiciones legales vigentes en materia de organización.

Que, el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería cumple con los lineamientos definidos por las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado, criterios actualizados y metodologías requeridas para su aprobación y está elaborado acorde con la actual organización interna, en función de los nuevos requerimientos y necesidades de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero. Además de ser un instrumento legal necesario a ser implementado para el adecuado funcionamiento institucional.

Que, el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería tiene por objeto establecer los aspectos específicos no contemplados en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Que, el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería fue debidamente "Compatibilizado" por el Órgano Rector y cuenta con respaldo normativo, lo que justifica su existencia, necesidad y utilidad en toda entidad pública, en cumplimiento de los objetivos contenidos en las Normas Básicas del Sistema del Sistema de Tesorería del Estado.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, Lic. Lenny Tatiana Valdivia B., designada mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar dentro del marco normativo previsto en el artículo 27 de la Ley Nro. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y el inciso b) del artículo 7 de la Resolución Suprema Nro. 218056 de 1 de diciembre de 2005, el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, en sus tres (3) Títulos, diecisiete (17) artículos y un Anexo que adjunto a la presente, forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La Dirección General de Operaciones a través de las Jefaturas de Finanzas y Gestión Institucional, es la responsable de la difusión, seguimiento y cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO: Se deja sin efecto el Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería aprobado por Resolución Administrativa ASFI/147/1999 de 7 de diciembre de 1999 y demás normativa contraria a la presente.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Lenny T. Valdivia Bautista
 DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
 Autoridad de Supervisión
 del Sistema Financiero



La Paz: Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Dalence N° 84 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 282 esq. Méndez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha N° 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



La Paz, 31 DIC 2012
MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/No. 0897/2012

2/ENE/2013 17:09:45

Señor
Dr. Jorge A. Flores Gonzales
**DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**
Presente.-

**REF.: COMPATIBILIZACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE TESORERÍA**

De mi consideración:

Doy respuesta a su nota ASFI/JGI/R-161619/2012, mediante la cual solicita la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST).

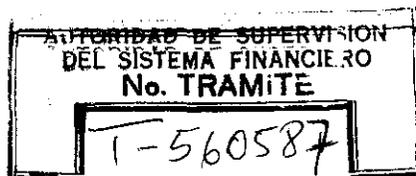
Al respecto, el documento **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, correspondiendo a su entidad aprobar el Reglamento mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

Cristian J. Gonzales Sardinias
Viceministro de Presupuesto
y Contabilidad Fiscal a.J.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



H.R. 6-35108-R
SEPM/KHV/Saúl Cuba
cc.: Archivo



SISTEMA DE TESORERÍA

**REGLAMENTO ESPECÍFICO
(DICIEMBRE 2012)**

ÍNDICE

TÍTULO I	
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES.....	1
Artículo 1. Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería	1
Artículo 2. Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación.....	1
Artículo 3. Aprobación del Reglamento	1
Artículo 4. Revisión, Actualización y Ajustes del Reglamento Específico.....	1
Artículo 5. Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería	1
Artículo 6. Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento	2
Artículo 7. Previsión	2
Artículo 8. Normas Legales y Técnicas	2
TÍTULO II	
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.....	3
CAPÍTULO UNICO	
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS.....	3
Artículo 9. Origen de los Recursos	3
Artículo 10. Mecanismos de Recaudación	3
TÍTULO III	
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	4
CAPITULO I	
UNICIDAD DE CAJA	4
Artículo 11. Unicidad de Caja.....	4
Artículo 12. Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria	4
Artículo 13. Modalidades de Pago	4
Artículo 14. Pagos por el Sistema Bancario.....	5
Artículo 15. Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio.....	5
Artículo 16. Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales	5
Artículo 17. Custodia de Títulos y Valores	5
ANEXO.....	6
I. Los principios del Sistema de Tesorería son:.....	6
II. Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control:.....	6

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

TÍTULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería

- I. El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tienen por objeto la recaudación de los recursos públicos, pagos de los devengamientos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.
- II. El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2. Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación

- I. El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), relativos a la recaudación de recursos, administración de ingresos y egresos, programación del flujo financiero, la ejecución presupuestaria y la custodia de títulos y valores.
- II. El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos.

Artículo 3. Aprobación del Reglamento

El presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero deberá ser elaborado por la Dirección General de Operaciones a través de la Jefatura de Finanzas y Jefatura de Gestión Institucional y aprobado mediante Resolución Administrativa, firmada por el Director(a) Ejecutivo(a), previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 4. Revisión, Actualización y Ajustes del Reglamento Específico

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Jefatura de Finanzas dependiente de la Dirección General de Operaciones, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa.

Artículo 5. Difusión del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

El Director(a) General de Operaciones queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6. Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, caso contrario las acciones y omisiones a éste serán sujetas a responsabilidad de acuerdo lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7. Previsión

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 8. Normas Legales y Técnicas

El Sistema de Tesorería para la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como marco normativo:

- a) La Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales promulgada el 20 de julio de 1990.
- b) Resolución Suprema N° 218056 del 1° de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- c) Decreto Supremo N° 25875 del 18 de agosto de 2000, que aprueba el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa (SIGMA).
- d) La Ley de Bancos y Entidades Financieras N°1488 promulgada el 14 de abril de 1993, modificada el 20 de diciembre de 2001 con la Ley N° 2297, complementada con la Ley N° 3076 del 20 de junio de 2005 y el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009 que crea la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- e) La Ley del Mercado de Valores N°1834 promulgada el 31 de marzo de 1998 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 25420 del 11 de Junio de 1999.
- f) Otras disposiciones específicas que estén relacionadas con la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

TÍTULO II
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS
CAPÍTULO UNICO
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

Artículo 9. Origen de los Recursos

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, cuenta con los siguientes recursos:

- a) Por concepto de Recursos Específicos (propios) se tiene las acuotaciones descritas en el Art. 159° de la Ley N° 1488 (Ley de Bancos y Entidades Financieras), Transferencias del Banco Central de Bolivia en aplicación del Art. 26 de la Ley N° 1670 (Ley del Banco Central de Bolivia).
- b) Por concepto de Tasas de Regulación y Aportes del Mercado de Valores en aplicación del Decreto Supremo N°071 en su Disposición Transitoria Primera, mediante el Tesoro General de la Nación se asigna a la Supervisión de Valores un techo presupuestario para las actividades de fiscalización y control social.
- c) Ingresos generados por el cobro de multas y rehabilitación de cuentas corrientes.
- d) Recursos de Donaciones y/o Créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.
- e) Otros ingresos.

Artículo 10. Mecanismos de Recaudación

- I. Todos los recursos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), serán recaudados por el Sistema Bancario, mediante cuentas recaudadoras.

Para este efecto, el Director(a) General de Operaciones y el Jefe(a) de Finanzas solicitarán la habilitación de Cuentas Bancarias Fiscales Recaudadoras y Libretas en la Cuenta Única del Tesoro conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

- II. Excepcionalmente, podrá solicitarse la apertura de cuentas bancarias especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TÍTULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPITULO I UNICIDAD DE CAJA

Artículo 11. Unicidad de Caja

- III. Todas las operaciones de Tesorería de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro, administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- IV. Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12. Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria

- I. El Director(a) General de Operaciones a través del Jefe(a) de Finanzas, elaborará la programación mensual y/o trimestral de flujos financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual (POA) y el presupuesto aprobado de cada Gestión Fiscal.

Esta programación de flujos financieros podrá ser ajustada mensual y/o trimestral conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

- II. Proceso de ingreso de recursos y el pago de obligaciones considerando lo siguiente:
 - a) Todo ingreso o egreso de Recursos de Tesorería debe registrarse mediante el comprobante correspondiente, cualquiera sea la fuente de financiamiento.
 - b) Los devengamientos y pagos deben realizarse en función del saldo presupuestado y de la proyección de ingresos para el período. Bajo ningún concepto las asignaciones podrán superar el saldo presupuestario.
 - c) Las autorizaciones de pago deben contemplar información sobre el objeto de gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, contando con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13. Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario a través de las Cuentas Fiscales y Libretas habilitadas en la Cuenta Única del Tesoro –CUT y direccionados por el SIGMA mediante comprobantes de Registro de Ejecución de Gastos (C-31) y para el Fondo Rotativo, mediante comprobantes de Documentos de Fondo Rotativo (C-34).

Artículo 14. Pagos por el Sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas habilitadas en la CUT y de las Cuentas Bancarias conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento. Por lo tanto, el Director(a) General de Operaciones a través del Jefe(a) de Finanzas deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15. Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio

Los pagos por Caja Chica se realizarán en efectivo, en tanto que los pagos por Fondo Rotatorio mediante la emisión de cheques, los cuales deberán ser firmados por el Director(a) General de Operaciones, Jefe(a) de Finanzas y/o el Director(a) Ejecutivo(a).

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Administrativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por la Jefatura de Finanzas, quienes son responsables de verificar que la misma no contravenga con la normativa vigente.

Artículo 16. Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El Director(a) General de Operaciones a través de la Jefatura de Finanzas deberán efectuar las conciliaciones Bancarias correspondientes a todas las Cuentas Fiscales y Libretas CUT, en forma diaria y/o mensual y al final de la gestión. Para su posterior validación y aprobación.

Artículo 17. Custodia de Títulos y Valores

- I. El Jefe de Finanzas, queda encargado de la custodia de títulos y valores, en poder de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- II. La custodia de Títulos y Valores tiene por funciones esenciales las siguientes:
 - a) Registrar y controlar los Títulos y Valores ingresados a la tesorería respectiva;
 - b) Velar por las conciliaciones de seguridad en la impresión de cheques de tesorería, letras, bonos y otros valores de tesorería;
 - c) Custodiar los Títulos y Valores pertenecientes al Sistema de Tesorería del estado, relativos a cheques de tesorería, letras bonos y otros valores de tesorería, susceptibles de ser emitidos por la tesorería correspondiente; así como los Títulos y Valores que la Tesorería pueda adquirir en mercados financieros formales.

ANEXO

I. Los principios del Sistema de Tesorería son:

- a) **Transparencia.** Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el reglamento deben velar porque las mismas se efectúen con total transparencia en el marco de las leyes en vigencia.
- b) **Oportunidad.** La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida.
- c) **Ética Funcionaria.** Los servidores públicos deben velar porque su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la entidad.

II. Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control:

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

- a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y de Presupuesto.
La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones Anual y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de Recaudación y Administración de Recursos.
- b) Con el Sistema de Organización Administrativa.
Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.
- c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal.
La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.
- d) Con el Sistema de Crédito Público.
Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.
- e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada.
Cuya operativa posibilita el registro de las operaciones de tesorería, y permite a su vez la elaboración y emisión de los Estados Financieros.
- f) Con el Sistema de Control Gubernamental.
Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.
- g) Con el Sistema Nacional de Inversión Pública.
Provee proyectos de inversión que serán ejecutados por ASFI y a su vez este sistema recibe recursos para la ejecución de dichos proyectos de inversión.